CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

UNIDAD DE GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO
PROYECTO PAR/97/021 - 14311

PROGRAMA DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL DESARROLLO

CONTRATO No. 08/2016

PROYECTO PAR/97/021 (00014311)

ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL CONJUNTO EDILICIO PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD DEL ESTE.

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

NOVIEMBRE 2016

CONTRATO N° 08/2016 **"Elaboración de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL para el CONJUNTO EDILICIO PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD DEL ESTE"**

GLOSARIO

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Organismo Internacional que presta apoyo operativo y administrativo para la ejecución del Proyecto **PAR/97/021** - 14311. En el marco del proceso en adelante denominado el PNUD.

C.S.J.: Corte Suprema de Justicia, institución propietaria de las Obras, representada por la Dirección Planificación de la CSJ, en su carácter de Director Nacional del Proyecto, Organismo de Ejecución del Proyecto, en adelante el **Contratante**.

PROYECTO: Proyecto PAR/97/021 - 14311 "Programa de Infraestructura de la Corte Suprema de Justicia"; ejecutado en el marco del acuerdo firmado entre La Corte Suprema de Justicia y el PNUD.

Unidad de Gerenciamiento (UG): Unidad técnica que tiene a su cargo la coordinación del **Proyecto PAR/97/021 – 14311** y consecuentemente la relación contractual con el CONSULTOR.

CONSULTOR: es el profesional responsable de la realización de los Estudios de Impacto Ambiental para los Edificios de Ampliación del Palacio de Justicia de Villarrica y Caazapá de acuerdo con las condiciones especificadas en los Documentos de la Solicitud de la Propuesta.

Propuesta: Conjunto de Documentos presentados por el Proponente para concurrir a la Solicitud de Propuesta.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: es la garantía que presenta el Proponente adjudicado de un Concurso al Contratante para resarcir a éste de posibles pérdidas resultantes de la no ejecución por parte del consultor de los servicios objeto de la Solicitud de Propuesta, de conformidad con los términos y condiciones del respectivo contrato.

CNUDMI: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, organismo internacional del Sistema de las Naciones Unidas encargada de resolver las controversias que surgen en el contexto de las relaciones comerciales internacionales.

Recepción del Proyecto Ejecutivo: La Dirección Nacional del Proyecto PAR/97/021 (00014311), previa verificación y aprobación de los trabajos contratados y con el acuerdo de la Unidad de Ejecución del Proyecto, realizará la recepción definitiva del proyecto correspondiente.

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

CONTRATO N° 08/2016 **"Elaboración de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL para el CONJUNTO EDILICIO PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD DEL ESTE"**

PRIMERA: Partes

La Corte Suprema de Justicia en marco del **Proyecto PAR/97/021 - 14311** "Fortalecimiento Institucional de la Corte Suprema de Justicia para el Desarrollo de los Centros de Justicia" en adelante denominado "el CONTRATANTE", en adelante llamado "Organismo Ejecutor", representado por la **Lic. Lina Matto de Ferreira**, Directora Nacional del Proyecto PAR/97/021 - 14311 y Directora de Planificación de la C.S.J., y **el Lic. Ricardo Jesús Montefilpo Tarrago**, profesional, con domicilio en Nicolás Bo N° 1035 c/ Avambare de Lambare, en adelante denominado "el CONSULTOR", convienen suscribir el presente Contrato de Servicios en las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: Antecedentes

Considerando que el Gobierno del Paraguay y el PNUD han suscrito el "Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica", aprobado y ratificado por la Ley 686/78, y que bajo los términos de dicho acuerdo la Corte Suprema de Justicia y el PNUD han convenido la realización de un Programa de Infraestructura, mediante el Proyecto PAR/97/021 - 14311, cuya Unidad de Gerenciamiento del Proyecto (en adelante "UG") es la supervisora general del mismo, financiado con recursos provenientes de fondos propios del Organismo Ejecutor;

Como parte de dicho Programa, la Corte Suprema de Justicia y el PNUD han acordado la ejecución del Programa de Mejoramiento de su Infraestructura Edilicia a través del PNUD PAR/97/021 (00014311) que comprende la construcción del **Conjunto Edilicio Palacio de Justicia de Ciudad del Este,** financiado con fondos provenientes de la Corte Suprema de Justicia;

Por cuanto el Proyecto PAR/97/021 - 14311 contempla como componente de la construcción de estos edificios la realización de los **Estudios de Impacto Ambiental** destinado a los edificios precedentemente mencionados, de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en el marco de la **Solicitud de Propuesta SDP/UG/14311/005/2016** (en adelante **"los servicios"**);

El CONSULTOR, mediante su propuesta, está dispuesto a aceptar este Contrato de Servicios con el Proyecto PAR/97/021 - 14311.

El PROYECTO aprobó la contratación del Proponente seleccionado.

TERCERA: Objeto

El CONTRATANTE acuerda contratar al CONSULTOR para prestar el servicio de los **Estudios de Impacto Ambiental** destinado al **Conjunto Edilicio Palacio de Justicia de Ciudad del Este**, descritos en los Términos de Referencia, por el monto indicado en su Propuesta Económica y bajo las condiciones establecidas en este Contrato y en los demás documentos anexos al mismo.

Por acuerdo escrito entre las partes podrán efectuarse modificaciones en el alcance y las condiciones de los servicios, según lo requiera el Proyecto a través del CONTRATANTE o a iniciativa del CONSULTOR.

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. L-433

CUARTA: Documentos integrantes
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

Anexo No. 1 - Propuesta Técnica y Económica del CONSULTOR
Anexo No. 2 - Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
Anexo No. 3 - Instrucciones a los Proponentes de la SDP/UG/14311/005/2016
Anexo No. 4 - Términos de Referencia
Anexo No. 5 - Planos
Apéndice 1 - Reglamento de Arbitraje del CNUDMI

QUINTA: Legislación y jurisdicción
Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las partes, se regirán por la legislación vigente en la República del Paraguay en particular y por el reglamento de arbitraje de la CNUDMI (Resolución 31/99 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

SEXTA: Inicio, plazo y vigencia

El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y se extinguirá en fecha 10 de mayo de 2017.

El plazo contractual para la realización del **Estudio de Impacto Ambiental del Conjunto Edilicio Palacio de Justicia de Ciudad del Este en de 30 (treinta)**.

SÉPTIMA: Moneda de Pago
Los pagos por los servicios prestados por el CONSULTOR se efectuarán en **Guaraníes**.

OCTAVA: Monto del Contrato
El CONTRATANTE conviene en pagar al CONSULTOR, con cargo al Proyecto, por el servicio comprometido, la suma establecida de **Gs. 28.850.000.- (Guaraníes Veintiocho millones Ochocientos Cincuenta mil)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

NOVENA: Forma y Procedimiento de Pago
La forma de pago establecida es:

Primer pago: 20 % a la firma del contrato y contra la presentación de la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente.
Segundo pago: 70 % a la entrega del proyecto en la forma solicitada.
Ultimo Pago: 10 % a la aprobación final del proyecto solicitado.

Todos los pagos se realizarán contra entrega de la correspondiente factura y a recomendación de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto PAR/97/021 - 14311. El último pago se efectuará contra entrega de un informe final aprobado por la Dirección Nacional del Proyecto.

DÉCIMA: Garantías y Seguros

Fiel Cumplimiento de Contrato
El CONSULTOR garantizará el correcto cumplimiento del Contrato en todas sus partes mediante una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, otorgada por un Banco o Compañía de Seguros, con vigencia de **180 (ciento ochenta) días** por la suma de **Gs. 5.770.000.- (Guaraníes Cinco millones Setecientos Setenta mil)**, correspondiente al **20% (veinte por ciento)** del monto total del Contrato establecido en la Cláusula OCTAVA.

Esta Garantía será ejecutada por el CONTRATANTE, en caso de cualquier incumplimiento del CONSULTOR, sin ningún trámite o acción judicial.

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

Seguro Médico
El Consultor deberá proveer su seguro médico, seguro de vida y otros que sean necesarios para sí mismo por el tiempo que dure el contrato.

DÉCIMO PRIMERA: Informes
El CONSULTOR presentará los informes con las características y plazos especificados en los Términos de Referencia.

El CONTRATANTE aprobará u observará el cronograma inicial y los informes de los estudios realizados dentro de los siguientes **10 (diez)** días, y el informe final/aceptación final en un plazo no mayor a **20 (veinte)** días.

La aprobación de los informes por parte de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto es condición indispensable para la cancelación de los pagos establecidos en la cláusula NOVENA.

El CONSULTOR presentará cualquier otro informe que le fuera requerido por el Proyecto sin que éste merezca un pago adicional.

DÉCIMO SEGUNDA: Obligaciones Generales
El CONSULTOR asumirá la responsabilidad completa de los servicios prestados bajo el Contrato.

El CONSULTOR prestará sus servicios de acuerdo a los objetivos y funciones establecidas en los Términos de Referencia, en su propuesta y cumplirá con sus obligaciones en virtud del Contrato con la debida eficiencia e idoneidad técnica y profesional.

El CONSULTOR deberá cumplir con las disposiciones impositivas legales vigentes en la República del Paraguay.

EL CONSULTOR es exclusivamente responsable de las reclamaciones de cualquier carácter por los daños causados a las personas, propiedades, instalaciones o equipos del Proyecto o de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos por falta de cuidados en el trabajo o por cualquier otra circunstancia que le sea imputable, debiendo, en consecuencia, reparar o indemnizar el daño o perjuicio ocasionado.

DÉCIMO TERCERA: Cesión del Contrato y Subcontrataciones
El CONSULTOR no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo.

DÉCIMO CUARTA: Relación entre las partes
Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el personal que preste los servicios estará exclusivamente a cargo del CONSULTOR, quien será plenamente responsable por los servicios prestados por ellos o en su nombre.

Asimismo, es responsabilidad del CONSULTOR cumplir con marco legal impositivo vigente en la República del Paraguay.

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

DÉCIMO QUINTA: Conflicto de Intereses

a) El CONSULTOR no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades objeto de este Contrato o de los servicios emergentes, y hará todo lo posible para asegurar que ningún personal a su cargo reciba ninguna de tales remuneraciones adicionales.

b) El CONSULTOR no podrán desarrollar, ya sea en forma directa o indirecta, ninguna actividad comercial o profesional que sea conflictiva con las asignadas a ellos en virtud del Contrato.

DÉCIMO SEXTA: Solución de Controversias

Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

Cualquier diferencia que no pueda resolverse amigablemente dentro de los **30 (treinta)** días posteriores a la recepción por una de ellas del pedido formal de arreglo amigable hecho por la otra, podrá ser sometida por cualquiera de ellas a arbitraje, de conformidad con las disposiciones aquí establecidas.

DÉCIMO SEPTIMA: Procedimiento Arbitral

El procedimiento arbitral se regirá por lo dispuesto en este Contrato y supletoriamente, por las normas de establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la *Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).*

DÉCIMO OCTAVA: Fuerza Mayor

a) Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera de control de las Partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de las mismas. Tales hechos incluyen: guerras, motines, disturbios civiles, incendios, inundaciones, tormentas y otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales (excepto cuando tales hechos estén bajo el control y puedan ser impedidas por la parte que invoca la fuerza mayor) o cualquier otra acción tomada por los organismos gubernamentales en ejercicio de su soberanía.

b) Si se presentase una situación de fuerza mayor, el afectado por la misma notificará a la otra Parte de inmediato y por escrito la situación y sus causas y, salvo instrucción en contrario, continuará cumpliendo sus obligaciones contractuales en la medida en que sea razonablemente posible y procurará por todos los medios a su alcance cumplir aquellas no afectadas por la situación de fuerza mayor.

c) En caso de que se configuren causas de fuerza mayor que provoquen demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contrato, no se harán efectivas la Garantía de Cumplimiento de Contrato, penalidades, ni la cancelación del Contrato.

DECIMO NOVENA: Sanciones

Si durante la vigencia del Contrato, el CONSULTOR incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada, causando perjuicio al CONTRATANTE, asumirá la responsabilidad total de los daños y perjuicios ocasionados y se hará pasible de las sanciones legales correspondientes.

El CONTRATANTE, de comprobar que los servicios prestados por el CONSULTOR en virtud de este Contrato resultan insuficientes, podrá recomendar al PNUD la exclusión de la misma para futuras contrataciones.

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

De comprobarse anomalías en la prestación de los servicios, conforme a las condiciones establecidas en este documento, se procederá a sancionar al CONSULTOR contratado en la siguiente forma:

1ra. Vez: Observación por escrito.
2a. Vez: Apercibimiento.
3a. Vez: Multa.

El Proyecto aplicará multas al CONSULTOR en el caso siguiente:

POR ATRASO: En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos referidos, la Dirección Nacional del Proyecto PAR/97/021 (00014311) podrá imponer una multa del **1%** (uno por ciento) del monto total del contrato por cada día de atraso, hasta un máximo del 10%, reservándose el derecho a rescindir el contrato por incumplimiento si así lo estimare conveniente y a recomendación de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto.

VIGÉSIMA: Resolución del Contrato
El Contrato podrá ser resuelto por las partes en cualquier momento durante su vigencia, si una de ellas incurriera en incumplimiento grave de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas VIGÉSIMO PRIMERA y VIGÉSIMO SEGUNDA.

VIGÉSIMO PRIMERA: Resolución del Contrato por causas atribuibles al CONSULTOR
El CONTRATANTE podrá resolver el Contrato a solicitud de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto por causas atribuibles al CONSULTOR en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONSULTOR;

b) Si el CONSULTOR no responde a los pedidos razonables del CONTRATANTE;

c) Quiebra declarada o insolvencia del CONSULTOR;

d) Suspensión de los trabajos por más de **10 (diez)** días calendario o **20 (veinte)** días discontinuos, sin autorización escrita del CONTRATANTE;

e) Negligencia reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por parte del CONSULTOR;

f) Subcontratación de una parte de los trabajos sin contar con la autorización escrita del CONTRATANTE;

VIGÉSIMO SEGUNDA: Resolución del Contrato por Causas Atribuibles al CONTRATANTE
El CONSULTOR tendrá derecho a resolver el Contrato por causas atribuibles al CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATANTE;

b) Instrucciones injustificadas para la suspensión de los servicios por más de **30 (treinta)** días calendario seguidos o **60 (sesenta)** discontinuos;

c) Incumplimiento injustificado en los pagos comprometidos por más de **30 (treinta)** días calendario computados a partir de la fecha de recepción por el PNUD de la orden de pago.

VIGÉSIMO TERCERA: Resolución Unilateral del Contrato
Cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución unilateral de este Contrato en cualquier momento de su vigencia, haciéndose cargo de los daños y perjuicios emergentes.

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

VIGÉSIMO CUARTA: Procedimiento de Resolución
La Parte que accione la resolución del Contrato cursará a la otra la notificación de su decisión por escrito con **30 (treinta)** días de anticipación a la fecha prevista de resolución adjuntando, cuando correspondiera, una liquidación final estableciendo saldos a favor o en contra para su respectivo pago o cobro. La ejecución de las garantías, cuando correspondiera, se hará de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna.

VIGÉSIMO QUINTA: Supervisión e Inspecciones
El CONTRATANTE efectuará el seguimiento y supervisión de los servicios, motivo del presente Contrato, a través de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto par/97/021 - 14311, requiriendo al CONSULTOR la información que considere conveniente.

El CONSULTOR permitirá que el CONTRATANTE, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y puedan revisar sus registros y documentos, para lo que contará con su más amplia colaboración.

VIGÉSIMO SEXTA: Propiedad de los Documentos y Confidencialidad

a) Los derechos de propiedad, de autor, u otros de cualquier naturaleza referidos al material producido por el CONSULTOR en la ejecución de sus servicios, corresponden exclusivamente al PROYECTO.

b) Los originales de los documentos que elabore el CONSULTOR deberán ser entregados en su totalidad al PROYECTO a la terminación de los servicios, quedando absolutamente prohibido difundir dicha documentación total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo del CONTRATANTE y del PROYECTO.

c) El CONSULTOR se obliga a transferir al PROYECTO la tecnología que desarrolle durante la ejecución del servicio, o aquella que adoptará para ejecutar su trabajo, mediante la entrega de paquetes de computación, manuales y guías.

d) El CONSULTOR se obliga asimismo, a no revelar o permitir que sus empleados o agentes revelen, total o parcialmente, información confidencial o privilegiada a la que pueda tener acceso durante la ejecución del servicio.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Modificaciones de este Contrato
Este Contrato sólo podrá variar o ser modificado, en cualquiera de sus términos (del servicio, del monto, de la forma y condiciones de pago, del plazo, etc.) mediando orden escrita de cambio, la cual constituirá una enmienda o addendum al Contrato en que se exprese el acuerdo de ambas partes de efectuar la modificación.

Lic. Ricardo Montefiipo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

VIGÉSIMO OCTAVA: Avisos y Notificaciones
Todo aviso o notificación entre las Partes relativo a este Contrato, deberá entregarse con acuse de recibo, a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE: **PROYECTO PAR/97/021 - 14311 – CSJ/PNUD**
Dirección: **Alonso y Testanova. 10° Piso. Dirección de Planif. y Desarrollo**
Teléfono y fax: **(021) 481 513**

CONSULTOR: **LIC. RICARDO JESÚS MONTEFILPO TARRAGO.**
Dirección: **Nicolás Bo N° 1035 c/ Avambare de Lambaré.**
Teléfono: **(021) 333 846 / (0981) 116 819**
Correo electr.: **montefilpo@hotmail.com**

VIGESIMO NOVENA: Aceptación y Conformidad
Las partes manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmando este documento en tres ejemplares de igual tenor y para un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 11 días del mes de noviembre del año 2016.

Por el CONTRATANTE
Nombre: Lic. Lina Matto de Ferreira

Firma:

Por el CONSULTOR
Nombre: Ricardo J. Montefilpo Tarrago.

Firma:

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

Anexo No. 1 - Propuesta Técnica y Económica del CONSULTOR
Anexo No. 2 - Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
Anexo No. 3 - Instrucciones a los Proponentes de la SDP/UG/14311/005/2016
Anexo No. 4 - Términos de Referencia
Anexo No. 5 - Planos
Apéndice 1 - Reglamento de Arbitraje del CNUDMI

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

ANEXO 1
CONTRATO N° 08/2016
PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

CONSULTOR AMBIENTAL: RICARDO MONTEFILPO
Tel./ Fax 333846 – Cel. 0981-116.819
E.mail: montefilpo@hotmail.com

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y COMPROMISOS ASUMIDOS

Asunción, 26 de Octubre de 2016

Lic. Lina Matto de Ferreira
Directora Nacional
Proyecto PAR/97/021 (14311)
Presente.

Ref. : Solicitud de Propuesta SDP/UG/14311/005/2016. Presentación de Propuesta

Señora Directora: En atención a la invitación a presentar propuestas en el marco de la presente Solicitud de Propuesta, ofrezco realizar el Estudio de impacto ambiental para el Edificio: **Conjunto Edilicio Palacio de Justicia de Ciudad del Este** de acuerdo con las condiciones especificadas en los Documentos de la presente Solicitud de Propuesta.

Con este fin, presento mis Antecedentes Técnicos, los Recaudos Legales, y Propuesta Económica, en forma y contenido ajustados a las Instrucciones para los PROPONENTES.

En la ocasión, declaro que:

1. El monto total de nuestra Propuesta es de Gs. 28.850.000.- (Guaraníes Veinte y ocho millones ochocientos cincuenta mil) I.V.A. incluido, bajo el compromiso de hacerlo de acuerdo con los Términos de Referencia, plazos y demás condiciones que se indican en los documentos que constituyen mi presentación.

2. El plazo total para la realización de los trabajos cotizados es de 30 (Treinta) días calendario.

3. El plazo de validez de mi Propuesta económica es de sesenta (60) días desde la fecha límite de la presentación de las PROPUESTAS.

4. No registro inscripción de inhibición general para enajenar y gravar bienes.

5. No estoy inhabilitado para contratar con el Estado Paraguayo, por ningún motivo.

6. Cuento con el equipo y materiales requeridos para la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

7. La Propuesta se encuentra formulada de acuerdo a las exigencias y condiciones de las Instrucciones a los PROPONENTES y demás Documentos de la Solicitud de Propuesta, en forma independiente y sin conexión con otro u otros PROPONENTES. Es en todo aspecto honrada y de buena fe.

8. Conozco el sitio donde se realizarán los trabajos, por lo que estoy enterado de las condiciones existentes respecto a la ejecución de los mismos. Se ha procedido a estudiar todos los Documentos de la Solicitud de Propuesta, inclusive las notificaciones emitidas por el Proyecto Par/97/021 (14311); por lo que me encuentro satisfecho del conocimiento adquirido con relación a las obligaciones contractuales. Por consiguiente, renuncio a cualquier reclamo

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

(fs 3)

CONSULTOR AMBIENTAL: RICARDO MONTEFILPO
Tel./ Fax 333846 – Cel. 0981-116.819
E.mail: montefilpo@hotmail.com

posterior, aduciendo desconocimiento del lugar o de las instrucciones o demás documentos precontractuales.

9. El Proyecto Par/97/021 (14311) se reserva el derecho de adjudicar el contrato a cualquiera de los PROPONENTES o de declarar desierto la Solicitud de Propuesta, si así conviene a los intereses nacionales e institucionales.

10. En caso de merecer la adjudicación, me comprometo a suscribir el contrato dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de notificación de la adjudicación, previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

11. Toda la información proporcionada es veraz y exacta y autorizo, mediante la presente, que cualquier persona natural o jurídica suministre a ustedes toda la información que consideren necesaria para confirmar la veracidad de la misma. En caso de comprobarse cualquier falta a la verdad en la información que presentamos, me doy por notificado que ustedes tienen el derecho de invalidar mi presentación. Proponente: Dirección: Teléfono:

.....
RICARDO MONTEFILPO
Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

(2)

CONSULTOR AMBIENTAL: RICARDO MONTEFILPO
Tel./ Fax 333846 – Cel. 0981-116.819
E.mail: montefilpo@hotmail.com

SOLICITUD DE PROPUESTA – SDP/UG/14311/005/2016
PROYECTO PAR/97/021 (14311)
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Conjunto Edilicio Palacio de Justicia de Ciudad del Este

Item	Descripción de los trabajos	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (Gs) IVA incl.	Precio Total (Gs) IVA incl.
1	**Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Conjunto Edilicio Palacio de Justicia de Ciudad del Este**				
1.1	Honorarios Profesionales				
1.1.1	Profesional responsable del proyecto detallado	Un	1	23.000.000	
1.1.2.	Asistente 1 del profesional	Un	1	2.000.000	
1.1.3	Por consultas y/o aclaraciones y/o correcciones y/o adiciones posteriores a la entrega del Estudio	Gl	1	300.000	
1.2	Otros			350.000	
1.2.1	Gastos de traslado a las oficinas del proyecto	Gl	1	2.000.000	
1.2.2	Gastos de comunicación	Un	1	200.000	
1.2.3	Gastos de reproducción e impresión informes parciales y finales	Gl	1	500.000	
1.2.4	Gastos en equipamiento informático, programas, etc	Gl	1	500.000	
Total General IVA Incluido				**28.850.000**	
Son Guaraníes: Veintiocho millones ochocientos cincuenta mil					

Ricardo Montefilpo
Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

Cl. Policial N°: 365480
Dirección: Nicolás Bo N°: 1035 c/ Avambare (Lambaré)
Fono: 365.480
Fecha: 10/08/2015

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Departamento de Catastro Técnico de Consultores Ambientales

Sr. Juan Jiménez, Jefe — Q.A. Edelira Duarte, Directora — Ing. Hans Heilman, Director General

CTCA — DEvIA — DGCCARN

Fecha de perforación: 05 de junio

Avda. Madame Lynch N°. ... esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Regimiento de Ejército) ... 595 21 615806 Fax. 595 21 615807.

TEKOHA RESÃI SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

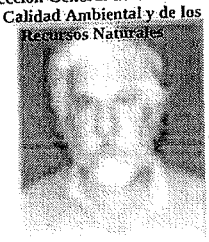

Resolución SEAM N° 362/13 - 650/14

Nombres: Ricardo Jesús

Apellidos: Montefilpo Tarrago

C. I.C. N°: 365.480

Nacionalidad: Paraguaya

Profesión: Licenciado en Ciencias

Código CTCA N°: I- 433

Fecha de Emisión: 05 de junio de 2014

2015		2017	2018	2019

CARLOS MARÍA ZARZA CLOSS
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Reg. N° 232
Cedi N° 99...
Telefax: 300.31...
Lambaré - Paraguay

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

48
(cuarenta y ocho)

MUNICIPALIDAD DE LAMBARE

"Huellas de Progreso"

Avda. Prof. Dr. Luis María Argaña y Cacique Lambaré
Teléfono: 908 116/118 - Fax: 905 006

RUC: 80000564-3
COMPROBANTE DE INGRESO
SERIE "A"
Nº 1791927

JMORIN.CAJA-2-PC.1864103.1791927.1856592

Nombre : MONTEFILPO. RICARDO JESUS 21/06/16 1791927
Dirección:
RMC/RUC : 2579 Ramo Neg: GEOLOGO
Activo : 0 S/balanc: 0 CID/RUC:365480
Ref. pago: PATENTE PROFESIONAL CAT. "A"
Obs. : PAGO AÑO 2016

CODIGO	RUBRO	IMPORTE
113012	Imp. de Patente a la Prof., Comercio e Ind.	86.500
113018	Imp. en Papel Sellado y Estamp. Municipales	1.500
142016	Serv. Técnicos Administrativos en Gral.	2.000
	TOTAL	90.000

Son Gs. NOVENTA MIL

LIQUIDADOR CAJERO TESORERO

MUNICIPALIDAD DE LAMBARE
DPTO. DE TESORERIA
21 JUN 2016
CAJA 2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS MARÍA ZARZA
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 232
Cap. Nº 493
Telefax: 300.31

MULTIGRAFICA - Hab. Nº 1459 - de Gim. Salamanca A. de Silva - RUC: 81[illegible]-0 - R. de Francia 744 y Río Yguazú (Lambaré) - Tel. 905 021 - 120.000F. del 1.685.001 al 1.805.000 (02/16)

CONTRIBUYENTE

Lic. Ricardo Montefilpo T.
Consultor Ambiental
C.T.C.A. I-433

47
(cuarenta y siete)